

**PETICIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PAGO DE PORCENTAJE DE  
DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PROHIBICIÓN**

A QUIEN CORRESPONDA (ADMINISTRACIÓN ACTIVA).

Yo, \_\_\_\_\_, cédula de identidad número \_\_\_\_\_ en mi condición de trabajadora (or) de esta institución, respetuosamente comparezco y manifiesto:

1.- De conformidad con mi contrato de trabajo, soy profesional en Trabajo Social, y laboro para esta institución desde fecha \_\_\_\_\_ en el puesto de \_\_\_\_\_ con categoría \_\_\_\_\_

2.- Como patrono, y para los efectos que se dirán, le comunico que como persona profesional en Trabajo Social tengo la posibilidad real y práctica de brindar mis servicios de manera privada; es decir, **de ejercer la profesión de manera liberal.**

3.- Además, le expreso que como persona profesional estoy incorporada al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica desde \_\_\_\_\_; al día en mis obligaciones pecuniarias con la corporación y no estoy inhabilitada por sanción disciplinaria; tal y como demuestro con documentos que adjunto.

4.- Los anteriores requisitos son patentizados por la Procuraduría General de la República (PGR) en reciente criterio legal, **con data 18 de enero del 2022**, oficio número PGR-C-014-2022, como requisito para reputar si una profesión es o no liberal:

*Una posición similar se sostuvo en el dictamen C-286-2019 del 26 de setiembre del 2019, por medio del cual nos referimos a las características de una profesión liberal. En esa oportunidad indicamos que la profesión liberal es aquella que "...a) Es susceptible de ejercerse en el mercado de servicios, b) implica la libertad de juicio e independencia del profesional, c) genera una relación de confianza con su cliente, y d) su ejercicio requiere de un grado universitario y la incorporación al Colegio Profesional respectivo, en caso de que la colegiatura sea obligatoria." Así, para determinar el carácter liberal de una profesión es necesario que esa disciplina*

**reúna los cuatro elementos distintivos que hemos señalado.** (La letra en negrita es de nuestra autoría).

Agrega el órgano técnico estatal *ibídem*, una referencia a la Sala Constitucional, cuya jurisprudencia es vinculante *erga omnes*:

*Por su parte, la Sala Constitucional, en su sentencia n.º 2104-2019 del 6 de febrero del 2019, señaló que “... dentro de las profesiones liberales se aglutinan aquellas que suponen el ejercicio de una actividad de orden intelectual o técnico, mediante la aplicación de ciertas reglas científicas y técnicas que deben ser manejadas con suma propiedad por su titular, previa habilitación para ejercerla a través de la obtención de un título idóneo y adecuado y, eventualmente, la incorporación al colegio profesional respectivo. La singularidad de las profesiones liberales surge de la inexistencia de una relación de dependencia con su clientela, de modo que el profesional liberal tiene autonomía e independencia plena en la forma de prestar los servicios profesionales –horario, lugar, etc.– dado que lo hace por cuenta propia, razón por la cual sus servicios son remunerados mediante honorarios. El profesional liberal aplica, para un caso concreto, sus conocimientos científicos o técnicos sin someterse a ninguna dirección y bajo su exclusiva responsabilidad, esto es, de acuerdo a su leal saber y entender.”*

Especial importancia merece referir que la Sala Constitucional da el espaldarazo a la argumentación que esgrime la PGR en tanto en cuanto se considera que habrá ejercicio liberal cuando se cumplen los requisitos señalados *ut retro*. El Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica también avala el criterio de que las personas profesionales en Trabajo Social pueden ejercer liberalmente, **incluso con la apertura de oficinas virtuales**.

5.- Cumpliendo los requisitos indicados, una persona profesional en Trabajo Social bien puede dedicarse al ejercicio liberal, fuera de la jornada y horario de la institución, a tiempo completo o menos, sea en forma exclusiva o compartida con alguna entidad u organización, de derecho público o de derecho privado, siempre y cuando no exista superposición horaria. Por principio de legalidad y la normativa laboral, no hay ninguna norma restrictiva que excluya, limite, coarte o haga nugatoria tal posibilidad.

6.- La focalización de la política social, la reducción del aparato estatal y la delegación de funciones a la sociedad civil, que históricamente habían sido asumidas por el Estado, ha promovido el incremento de profesionales en Trabajo Social **que ejercen de manera liberal**, tomando en cuenta que personas usuarias pueden contratar a personas profesionales en Trabajo Social para diferentes abordajes sociales, **ejemplo: estudios de adopción, estudios de vida y costumbre, estudios para bonos de vivienda, entre otros;** pero por otra parte, las mismas instituciones del Estado u organizaciones, gestionan contrataciones de Trabajadoras (es) Sociales que ejercen de manera liberal, **ejemplo redes de cuidado, Poder Judicial (peritos judiciales privados), entre otros.**

7.- Para abonar lo dicho, tanto el actual Código Deontológico de 2021, como el anterior de 1998, han considerado el ejercicio liberal como una profesión regulada legal y deontológicamente:

**Artículo 12, inciso d:** *Durante el ejercicio liberal de la profesión, las personas profesionales en trabajo social pueden aceptar o rechazar los casos en los que se les solicite su intervención y no tienen que justificar los motivos de su decisión. No obstante, deben rehusar los casos que contraríen sus convicciones éticas, morales, filosóficas, religiosas o de cualquier otra índole.*

**Artículo 24, inciso b y c:** *b. Las personas profesionales en trabajo social que se desempeñen en el ejercicio liberal tienen el derecho de recibir honorarios justos y acordes con el servicio que han prestado. Al establecerlos, deben tomar en cuenta las tarifas establecidas por el COLTRAS que es el órgano responsable de establecer el valor de la hora profesional. En caso de que un servicio tenga características especiales y por esa razón no exista una normativa para valorarlo, será el COLTRAS el encargado de regular los honorarios mínimos de acuerdo con el grado académico, la experiencia y el tipo de actividad desarrollada con el objetivo de evitar la competencia desleal y propiciar el establecimiento de una remuneración justa y equitativa. c. Ningún profesional, tanto en modalidad asalariada como liberal, puede aceptar bienes o servicios como forma de remuneración.*

8.- Dentro de este orden de ideas, cabe señalar que, dentro del mercado laboral costarricense existe un conglomerado activo de profesionales en Trabajo Social que se dedican ejercer liberalmente la profesión, sea en forma individual, colectiva o interdisciplinaria (*v. gr. asesorías, estudios socioeconómicos, estudios de vida y costumbres, estudios para bonos de vivienda, estudios para adopciones, capacitación, formulación de proyectos, peritos en el Poder Judicial, entre otra labores*); e incluso, existen profesionales en Trabajo Social que han consolidado empresas consultoras para brindar sus servicios.

9.- A mayor abundamiento, en el Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, desde el 22 de noviembre del año 2020 se conformó la **COMISIÓN DE EJERCICIO LIBERAL**, con el fin de fortalecer aspectos vinculados con la formación, regulación y seguimiento del gremio que se desempeñe en dicho ámbito; puesto que ya existen varias instituciones estatales que proporciona este incentivo a las y los Trabajadores Sociales.

10.- Por último, la PGR, señaló en el criterio de marras, que la determinación de si se cataloga o no como ejercicio liberal, corresponde a la **ADMINISTRACIÓN ACTIVA**, sea a las instituciones para las cuales y ante las cuales se invoca y arguye que la profesión de Trabajo Social es susceptible de ejercerse en forma liberal:

*En todo caso –como ya advertimos– corresponderá a la Administración activa establecer si una determinada profesión puede catalogarse como liberal, atendiendo los parámetros que se han expuesto, así como las características que a su juicio justifiquen la decisión que se adopte. (En igual sentido dictámenes C-151-2017 del 28 de junio del 2017, C-108-2020 del 31 de marzo del 2020 y C-157-2021 del 2 de junio del 2021).*

11.- Es principio constitucional que **“a igual trabajo, igual salario”** y que entre un mismo grupo de trabajadores no deben hacerse o tomarse acciones discriminatorias, razón por la cual si otras personas profesionales, susceptibles también del ejercicio profesional liberal, gozan del derecho de pago de los pluses de exclusividad y prohibición, también las personas profesionales en Trabajo Social.

12.- En mérito del criterio de la PGR, oficio número PGR-C-014-2022, y la posición categórica del Colegio de Trabajadores Sociales de que sí es una profesión susceptible y

plausible de ejercerse en forma liberal, al igual que las normas, doctrina y jurisprudencia laboral, procedo a solicitar ante usted, como patrono (Administración Activa) que, dadas mis posibilidades de ejercer liberalmente mi profesión, se me reconozcan y paguen los porcentajes correspondientes a dedicación exclusiva y prohibición.

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

- a.- Constancia de que soy persona colegiada.
- b.- Constancia de que estoy al día en el pago de las cuotas de colegiatura.
- c.- Constancia de que no estoy inhabilitada por sanciones de la corporación.
- d.- Copia del acuerdo de junta directiva del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica que avala el criterio de que la profesión es plausible para su ejercicio liberal.
- e.- Criterio de la Procuraduría General de la República.

**NOTIFICACIONES:** señalo como medio para atender mis futuras notificaciones el correo electrónico:

San José, 07 de marzo de 2022.-

Firma del petente.-